

## Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “CITV VTA S.A.C.”, para operar en local ubicado en el departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2020-MTC/17.03

Lima, 10 de setiembre de 2020

#### VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-123575-2020, presentada por la empresa “CITV VTA S.A.C.”, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...).”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante el escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-123575-2020 de fecha 01 de julio de 2020, ampliado con Hoja de Ruta N° E-141702-2020 de fecha 23 de julio de 2020, la empresa “CITV VTA S.A.C.”, en adelante la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. 15 de Octubre S/N, distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay y departamento de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 8572-2020-MTC/17.03 notificado el 06 de agosto de 2020, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-164159-2020 de fecha 20 agosto de 2020, la Empresa presentó documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 8572-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 10075-2020-MTC/17.03, notificado el 21 de agosto de 2020, se comunicó a la Empresa que por la emergencia sanitaria a nivel nacional del COVID-19 no se realizó la inspección in situ, siendo ello así y a fin de dar cumplimiento al numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento y a los artículos 177 y 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Empresa debió presentar un Declaración Jurada, en la que indique que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 30, 34 y 37 del Reglamento, y en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, todo el detalle debió estar acompañado de un registro fotográfico y/o filmico, debiendo consignar en cuanto al equipo: la marca, modelo y serie;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-182539-2020 del 08 de setiembre de 2020, la Empresa

presentó la Declaración Jurada solicitada, señalando que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 30, 34 y 37 del Reglamento y en la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT que la Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para brindar servicio de transporte y/o servicio complementario otorgado por la autoridad competente;

Que, del análisis de los documentos presentados, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, así mismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0622-2020-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, toda vez que se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 37 del Reglamento y se ha verificado que la referida Empresa no cuenta con declaración de caducidad, nulidad a la fecha o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “CITV VTA S.A.C.”, por el plazo de cinco (05) años, para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. 15 de Octubre S/N, distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay y departamento de Ancash.

**Artículo 2°.-** La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2022
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2023
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2024
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de marzo de 2025

En caso de que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva

póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), del artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada "CITV VTA S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa "CITV VTA S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

**Artículo 6°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en Mz. 89 Lte 10 Juan Pablo II, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1892594-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Designan Jefe de Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 91-2020-DV-PE

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000394-2020-DV-OGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias;

Que, el artículo 60 de la Ley N° 30057, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450, señala que los directivos públicos son designados por un periodo de tres (3) años, el cual es renovable considerando los resultados favorables de su evaluación anual y se encuentran sujetos a periodo de prueba;

Que, el artículo 180 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias,

establece la obligación de emitir la correspondiente resolución administrativa para la formalización del inicio del vínculo de los funcionarios, directivos públicos y servidores civiles de carrera;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 184-2019-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual, consideró en la posición (correlativo) N° 075, el puesto de Jefe(a) de la Oficina General de Administración;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 025-2020-DV-GG, se aprobaron los ajustes referidos a la cobertura presupuestal del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, encontrándose el puesto de Jefe(a) de Oficina General de Administración, presupuestado y vacante;

Que, de acuerdo con el Manual de Perfiles de Puesto – MPP de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 156-2019-DV-GG, el puesto de Jefe de Oficina General de Administración pertenece al grupo de directivos públicos, familia de puestos de dirección institucional y rol de dirección estratégica;

Que, la Décimo Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, en concordancia, con el numeral 2 de la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, estableció que la entidad pública que se encuentre en proceso de implementación al régimen del Servicio Civil y que cuente con Gerentes Públicos seleccionados y asignados por SERVIR, pueden incorporarlos como Directivos Públicos, bajo el régimen del Servicio Civil, sin necesidad de concurso, en la medida que cuenten con la aceptación del Gerente Público;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2019-DV-PE, se designó, a partir del 01 de octubre de 2019, al Gerente Público Eduardo Alejandro Ortiz Crisóstomo, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, a través del Memorando N° 000263-2020-DV-GG, la Gerencia General formalizó la invitación al referido Gerente Público, para que asuma el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración bajo el régimen laboral del servicio civil, regulado por ley N° 30057, en caso que comuniquen su aceptación;

Que, mediante Carta N° 000150-2020-DV-OGA de fecha 15 de Octubre de 2020, el señor Eduardo Alejandro Ortiz Crisóstomo, Jefe de la Oficina General de Administración, manifestó su aceptación de ser incorporado como directivo público, en el puesto de Jefe de Oficina General de Administración, bajo el régimen del servicio civil;

Que, mediante Informe N° 000394-2020-DV-OGA-URH, la Unidad de Recursos Humanos informó el cumplimiento del perfil del puesto de Jefe de Oficina General de Administración, por parte del señor Eduardo Alejandro Ortiz Crisóstomo, en función de sus conocimientos y experiencia, a fin de que ocupe dicho puesto, bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil;

Que, teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Recursos Humanos; y, encontrándose el puesto de Jefe(a) de Oficina General de Administración, presupuestado, vacante y con perfil aprobado en el Manual de Perfiles de Puesto de DEVIDA, corresponde emitir la resolución correspondiente; precisándose que los derechos y obligaciones del servidor civil se encuentran regulados en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su Reglamento de Compensaciones aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF y demás normas complementarias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas